

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE POPAYÁN**

Juez. Gloria Esmeralda Sánchez Arboleda

Auto núm. 555

Popayán, once (11) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Referencia:	Acción de tutela
Accionante:	ORLANDO BENAVIDES HERMOSA
Accionado:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN — Dirección Ejecutiva, Subdirección Nacional de Talento Humano, Departamento de Administración de Personal y subdirección Regional de Apoyo del Pacífico
Vinculado:	Elegible nombrado LUIS ALONSO PARRA QUILINDO; Comisión de la Carrera Especial, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024; COLPENSIONES, integrantes de la lista de elegibles del empleo ASISTENTE DE FISCAL IV, código OPECE I-201-M-01-(250), adscritos a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico.
Radicado:	19001-31-21-002-2026-00124-00

Procede el juzgado a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela instaurada por ORLANDO BENAVIDES HERMOSA, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN — DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO; por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, estabilidad laboral relativa o intermedia, trabajo y mínimo vital, seguridad social, igualdad y protección especial de la persona de la tercera edad, acceso y desempeño de funciones y cargos públicos y principio del mérito.

Revisada la acción de tutela, encuentra el juzgado que la misma cumple con los requisitos mínimos que en su informalidad, caracterizan esta acción constitucional. Por ende, conforme con lo establecido en los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015, 1983 de 2017 y 333 de 2021, habrá de admitir su conocimiento. En consecuencia, se correrá traslado a la entidad accionada por el término de dos días con el fin de garantizar su derecho de defensa.

De otra parte, se vinculará al Elegible nombrado LUIS ALONSO PARRA QUILINDO; Comisión de la Carrera Especial, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024;

COLPENSIONES, integrantes de la lista de elegibles del empleo ASISTENTE DE FISCAL IV, código OPECE I-201-M-01-(250), adscritos a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, o a quien haga sus veces, en tanto la decisión que se tome de fondo en este asunto puede comprometerlos, por lo que, en garantía del debido proceso y derecho de defensa, se les correrá traslado por el término de dos (2) días para que igual tenga oportunidad de pronunciarse en relación con los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo. Asimismo, para que aporten y soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

Además de lo anterior, la accionante solicita como **medida provisional** se decrete la *SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS del artículo tercero de la Resolución No. 30000-04143 del 28 de julio de 2026, ÚNICAMENTE en cuanto dispone la terminación de mi nombramiento en provisionalidad*, hasta tanto se profiera sentencia de fondo en el presente trámite. El accionante, justifica su solicitud en que los términos para que el elegible se posesione continúan y que en el momento de su aceptación el accionante perdería de manera automática su fuente de ingresos, y afectación a su hijo dependiente y la cesación de aportes pensionales, y no afecta al elegible quien no pierde la posibilidad de posesionarse si no que se somete a la espera de la decisión final del Juez de tutela.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha señalado: "(...) *A la Corte no le cabe duda de que para efectos de la aplicación de esta medida provisional, el juez debe evaluar las situaciones de hecho y derecho en que se fundamenta la solicitud de tutela, para así determinar la "necesidad y urgencia" de decretarla, pues esta sólo se justificaría ante hechos abiertamente lesivos o claramente amenazadores de un derecho fundamental en detrimento de una persona, y cuya permanencia en el tiempo haría más gravosa la situación del afectado; de lo contrario no tendría sentido la medida cautelar por cuanto los términos para fallar las acciones de tutela son muy breves; 10 días.*

Recuérdese también que el juez de tutela puede ordenar todo lo que considere procedente para proteger los derechos fundamentales, y *"no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante"*, de donde se concluye que la *adopción de la medida cautelar no pueda ser arbitraria sino razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada, lo que deberá hacer el juez de*

conocimiento en forma expresa (C. Const. Auto Nov. 23/95. M.P. Carlos Gaviria Díaz)”.

Es por ello que el juez puede, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

En el presente asunto, advierte el Despacho que el accionante es un hombre de sesenta y un (61) años de edad, quien acredita haber cotizado novecientas ochenta y cinco (985) semanas al Sistema General de Pensiones. Asimismo, se encuentra actualmente vinculado en calidad de servidor provisional de la Fiscalía General de la Nación y manifiesta tener a su cargo un hijo universitario económicamente dependiente. Señala que sus derechos fundamentales podrían verse afectados con ocasión de la posesión del elegible que ocupó una posición favorable dentro del concurso de méritos para proveer de manera definitiva el cargo que actualmente desempeña el accionante, circunstancia que daría lugar a la terminación de su nombramiento provisional en virtud de la Resolución No. 30000-04143 del 28 de julio de 2026, “Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad”, específicamente respecto del empleo identificado con el ID 19263.

Con fundamento en lo anterior, solicita como medida de protección la suspensión temporal de los efectos de dicho acto administrativo en lo concerniente a la provisión de su cargo, al estimar que la eventual posesión podría producirse durante el trámite de la presente acción constitucional, lo que generaría un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida de su fuente de ingresos, la afectación del sostenimiento de su núcleo familiar y la interrupción de las cotizaciones que actualmente realiza al sistema pensional, circunstancias que, en su criterio, comprometen de manera grave su mínimo vital y sus expectativas de acceso a la prestación pensional.

En ese contexto, se advierte que la actuación administrativa derivada de la Resolución No. 30000-04143 del 28 de julio de 2026 continúa su curso bajo los términos previstos por la entidad accionada, los cuales resultan ostensiblemente más breves que aquellos que rigen el trámite constitucional de la presente acción

de tutela. En consecuencia, de permitirse el desarrollo normal del proceso de provisión del empleo mientras se recaudan y valoran los elementos de juicio necesarios para adoptar una decisión de fondo, podría consolidarse una situación jurídica de difícil o imposible reversión, en tanto la posesión del elegible y la consecuente desvinculación del actor podrían materializarse antes de que el juez constitucional cuente con los insumos probatorios suficientes para establecer si existe o no una afectación de derechos fundamentales que amerite protección.

Así las cosas, el Despacho encuentra, que existe riesgo de que se configure un perjuicio que torne nugatoria la eventual decisión de amparo, razón por la cual resulta procedente analizar la adopción de medidas transitorias orientadas a preservar el objeto de la controversia constitucional mientras se profiere la decisión definitiva, evitando que el transcurso del tiempo y la ejecución de los actos administrativos cuestionados hagan ineficaz la posible protección constitucional, por lo que se decretará la medida provisional solicitada.

En cuanto a las pruebas de oficio solicitadas por el accionante, el Despacho por el momento se abstendrá de decretarlas, sin que ello releve a las partes de rendir informe detallado y preciso respecto de los hechos presentados. Así mismo y por considerarlo necesario, se ordenará requerir a COLPENSIONES para que certifique a la fecha, cuantas semanas de cotización ostenta el accionante.

Con base en lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Popayán, Cauca,**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente acción de tutela presentada por el señor ORLANDO BENAVIDES HERMOSA, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN — DIRECCIÓN EJECUTIVA, SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO, DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y SUBDIRECCIÓN REGIONAL DE APOYO DEL PACÍFICO; por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales al debido proceso administrativo, estabilidad laboral relativa o intermedia, trabajo y mínimo vital, seguridad social, igualdad y protección especial de la persona de la tercera edad, acceso y desempeño de funciones y cargos públicos y principio del mérito.

Segundo: Decretar la medida provisional solicitada en esta acción constitucional, en consecuencia, **se decreta la Suspensión temporal**, de los efectos del artículo primero de la **Resolución N° 30000-04143 (28 de julio DE 2026)** *Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*, en lo **referente al nombramiento del elegible para proveer el cargo de Asistente de Fiscal IV ID: 19263 de la Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca.**

Posición Elegibilidad	C.C. No.	Nombres y Apellidos	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación
14	4.617.872	LUIS ALONSO PARRA QUILINDO	ASISTENTE DE FISCAL IV	19263	CAUCA DIRECCIÓN SECCIONAL - CAUCA CALI

Decretar la suspensión temporal de los efectos del **artículo tercero** de la citada resolución en lo atinente a la terminación del nombramiento del señor ORLANDO BENAVIDES HERMOSA, hasta que se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

ARTÍCULO TERCERO. – DAR POR TERMINADOS los nombramientos provisionales de los servidores relacionados a continuación de forma automática, a partir de la fecha de posesión de los elegibles ordenados en el artículo primero del presente acto administrativo, situación que será comunicada por el Departamento de Administración de Personal o la Subdirección Regional de Apoyo a la Gestión, según corresponda, haciéndole saber que contra el mismo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo No. 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

C.C. No. del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Nombre del servidor al que se le da por terminado el nombramiento	Denominación del Empleo	ID Cargo	Ubicación	C.C. No. nombrado en período de prueba	Nombres y apellidos nombrado en período de prueba	Ubicación
8.743.514	ORLANDO BENAVIDES HERMOSA	ASISTENTE DE FISCAL IV	19263	DIRECCIÓN SECCIONAL - CAUCA	4.617.872	LUIS ALONSO PARRA QUILINDO	CAUCA DIRECCIÓN SECCIONAL - CAUCA MADRIDIA MADRIDIA

En lo demás, los efectos de la resolución 30000-04143 del 28 de julio de 2026, se mantienen.

Tercero: Vincular al presente trámite constitucional al señor LUIS ALONSO PARRA QUILINDO nombrado en el cargo objeto de discusión; a la Comisión de la Carrera Especial, a la Unión Temporal Convocatoria FGN 2024; COLPENSIONES, integrantes de la lista de elegibles del empleo ASISTENTE DE FISCAL IV, código OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024, adscritos a la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico de la Fiscalía General de la Nación, para que se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones planteados y precise las actuaciones surtidas en el marco sus competencias.

Cuarto: Ordenar a la UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024 y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que procedan a notificar por el medio más eficaz y expedito al nombrado LUIS ALONSO PARRA QUILINDO así como a los

integrantes de la lista de elegibles del empleo ASISTENTE DE FISCAL IV, código OPECE I-201-M-01-(250) del Concurso de Méritos FGN 2024, y alleguen evidencia de dicha diligencia al Despacho dentro de las doce (12) horas siguientes a la notificación de la presente providencia.

Quinto: Oficiar a COLPENSIONES para que durante el término de traslado de la presente acción allegue certificado actualizado de las semanas cotizadas por el accionante ante el subsistema de Seguridad Social pensiones.

Sexto: Correr traslado de la presente acción de tutela a las entidades accionadas y vinculadas, por el término de **dos (2)** días para que, en garantía del debido proceso y el derecho de contradicción, se pronuncien con respecto de los hechos, derechos y pretensiones expuestos en la solicitud de amparo, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Séptimo: Tener como pruebas los documentos aportados y las demás que se alleguen en este trámite constitucional.

Octavo: Notificar esta providencia a la parte accionante en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto-Ley 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por el (la) Doctor(a):
GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA
Juez
GLORIA ESMERALDA SÁNCHEZ ARBOLEDA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 500f22156d460d31c20ea155110c0482d64ff0ac7fcbccbbb152ba327e9fd539
Documento generado en 2026-08-11